

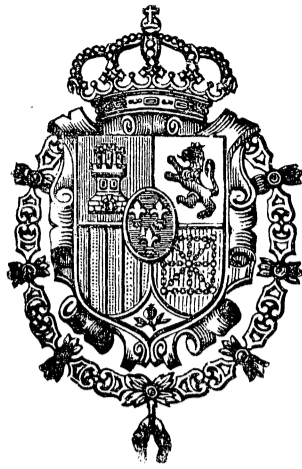
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 8
Provincias, INC. USO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 36
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á D. Fernando Merino y Villarino, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa general de Correos para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas,

la cual empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1898.

Art. 2.º Para la aplicación de dicha tarifa regirán 20 clases de timbres y ocho de tarjetas postales; los primeros serán de los valores siguientes: 1, 2, 3, 4 y 5 milésimas de peso; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 20, 40, 60 y 80 centavos de peso, 1 y 2 pesos; las segundas tendrán los precios de 5 milésimas, 1, 2 y 3 centavos para las sencillas, y dichos precios duplicados para las dobles ó con respuesta pagada.

Cada timbre llevará impreso en la parte superior el nombre de la isla y año á que corresponda; á un lado y otro las palabras «Correos», «Telégrafos», y en la inferior el valor del sello; debiendo éstos ser renovados cuando lo crea conveniente el Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º Quedan suprimidos desde dicha fecha los sellos especiales de Telégrafos que se vienen imprimiendo para las islas de Cuba y Filipinas, sustituyéndose por los antes indicados.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret.

Tarifa general para la correspondencia que circule en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la que se dirija de una á otra de dichas islas y de éstas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y golfo de Guinea.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA	CARTAS		TARJETAS POSTALES		PERIÓDICOS		IMPRESOS		MUESTRAS Y MEDICAMENTOS		Certificados.
	1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º
	Tipo de peso.	Franqueo en sellos.	Sencillas.	Dobles ó con respuesta pagada.	Tipo de peso.	Franqueo en sellos.	Tipo de peso.	Franqueo en sellos.	Tipo de peso.	Franqueo en sellos.	Derecho fijo.
Interior de las poblaciones en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas...	15 gramos.	2 centavos.	5 milésimas.	1 centavo.	50 gramos.	5 milésimas.	50 gramos.	1 centavo.	50 gramos.	5 centavos.	5 centavos.
Interior de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	15 fd.	3 fd.	1 centavo.	2 fd.	50 fd.	1 fd.	50 fd.	2 milésimas.	50 fd.	1 fd.	5 fd.
De la isla de Cuba á la de Puerto Rico y viceversa.....	15 fd.	3 fd.	1 fd.	2 fd.	50 fd.	1 fd.	50 fd.	2 fd.	50 fd.	1 fd.	5 fd.
De las islas de Cuba y Puerto Rico á Filipinas y viceversa.....	15 fd.	6 fd.	3 fd.	6 fd.	50 fd.	2 fd.	50 fd.	4 fd.	50 fd.	2 fd.	5 fd.
De las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y golfo de Guinea.....	15 fd.	6 fd.	2 fd.	4 fd.	50 fd.	2 fd.	50 fd.	4 fd.	50 fd.	2 fd.	5 fd.

NOTAS

Franqueo.—El franqueo de la correspondencia es obligatorio, y habrá de hacerse adhiriéndose sellos de comunicaciones, con arreglo á la anterior tarifa. La correspondencia no franqueada ó insuficientemente franqueada circulará únicamente hasta la oficina de destino, que pasará aviso á los destinatarios para que la recojan, mediante los sellos que fueren necesarios, los que serán adheridos á la carta é inutilizados por la Administración.

Límite de peso.—Ningún objeto que circule por correos, cualquiera que sea su carácter, procedencia y destino, podrá exceder su peso de 4 kilogramos.

Envío de llaves usadas.—Estas pueden remitirse unidas á las cartas, adhiriendo al sobre los sellos de franqueo que corresponda al peso total del envío, con arreglo á la tarifa de cartas señalada con el núm. 1.º

(1.ª) **Cartas.**—Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse y todo escrito, aunque circule al descubierto, y que tenga carácter actual y personal.

(2.ª) **Tarjetas postales.**—Estas serán sencillas y dobles ó con respuesta pagada; en el anverso sólo podrán contener la vía por donde deban ser remitidas, nombre y apellidos, domicilio

y dirección de la persona á quien se dirija. Podrán circular por correos las tarjetas postales elaboradas por particulares en cartulina de buena calidad y con las dimensiones de las oficiales, ó sean 14 centímetros de largo por 9 de ancho, y llevando adheridos sellos de comunicaciones por valor igual al precio á que se expandan las oficiales para el mismo destino.

(3.ª) **Periódicos.**—Se consideran como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten. No podrán contener frases ni palabras manuscritas; las fajas podrán ser manuscritas, y en ellas se podrá poner el título del periódico, nombre, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija y fecha en que venza la suscripción. Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada paquete. Circularán con los sellos que por tarifa les corresponda adheridos á la faja, quedando suprimidos en absoluto todos los convenios con las Empresas periodísticas, y por los cuales hoy vienen abonando en sellos y en períodos determinados el importe del franqueo.

(4.ª) **Impresos y papeles de negocios.**—Se consideran como impresos los libros, folletos, papeles de música, catálogos, estén ó no encuadernados, las pruebas de imprenta, los grabados, estampados, litografías, impresos en uno ó más colores, los

dibujos planos, mapas, fotografías, tarjetas de visita, de matrimonio, de bautizo, de felicitación, de defunción, etc., los anuncios, prospectos, circulares, avisos, etc. Se entenderá como papeles de negocios los documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de Bancos y Sociedades; los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel sellado ó en el corriente sin timbrar, y sus copias; los manuscritos de obras ó periódicos remitidos aisladamente y las cartas de fechas atrasadas. Todas estas clases de impresos ó papeles de negocios deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer el interior de cada sobre ó paquete, considerándose como carta en caso contrario para los efectos del franqueo.

(5.ª) **Muestras y medicamentos.**—Las muestras de comercio que no tengan valor en venta podrán circular por correos con su correspondiente franqueo siempre que sean presentadas bajo faja en sobres, cajas, sacos ó adheridos á cartones, pero en condiciones de fácil examen y que no puedan manchar ó deteriorar la correspondencia; en iguales condiciones se admitirán los medicamentos y los cristales de vacuna. Los paquetes no podrán exceder del tamaño y peso siguientes: 30 centímetros de largo por 20 de ancho, y 10 de alto y 250 gra-

mos de peso. La Administración no aceptará responsabilidad por el deterioro que en el transporte puedan ocurrir á las muestras y medicamentos.

(6.ª) *Certificados.*—El derecho fijo de certificado de toda clase de correspondencia será de 5 centavos de peso. Las cartas, tarjetas postales, impresos, periódicos y muestras y medicamentos pueden remitirse con la garantía del certificado, aunque se dirijan al interior de la misma población. Los objetos certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz, ni expresado con iniciales el nombre del destinatario; serán presentados en la Administración bien cerrados con goma, lacre, precinto, etc., á voluntad del remitente, siempre que no aparezcan señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente. La Administración no responde en manera alguna del contenido de los certificados, y si sólo de su entrega á los destinatarios. El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, dará derecho á una indemnización de 5 pesos, que serán abonados al remitente, ó á petición de éste al destinatario. Las indemnizaciones serán satisfechas por las Cajas del Estado y por concepto de «Minoración de ingresos» de la venta de sellos de comunicaciones, previo el oportuno expediente y á reserva del reintegro que correspon-

da al causante de la pérdida. Para tener derecho á la indemnización será condición precisa que la reclamación de notificaciones de certificado haya sido solicitada por el imponente dentro de los términos siguientes: un mes para los que circulen dentro de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuarenta y cinco días para los que circulen de una á otra de dichas islas; un mes para los que circulen dentro de una de las islas de Filipinas; tres meses para los que circulen de una á otra isla de dicho Archipiélago; cuatro meses para los que desde las islas de Cuba y Puerto Rico se dirijan á la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de África y costa occidental de Marruecos; seis meses para los que desde Filipinas se dirijan á dichos puntos; siete meses para los que circulen entre las islas de Cuba y Puerto Rico con Filipinas y viceversa, y ocho meses entre Cuba, Puerto Rico y Filipinas con las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Aviso de recibo.—El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición *aviso de recibo* de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega en la oficina de origen de un sello de comunicaciones de dos centavos de peso, cuyo sello será adherido al aviso é inutilizado, adhiriéndose el aviso al objeto certificado, el que por la ofici-

na receptora será devuelto á la de origen por primera vía. Cada petición de aviso no podrá referirse más que á un solo objeto certificado.

Buzones de alcance.—Toda clase de correspondencia que sea depositada en los buzones de alcance, que hasta última hora deberán situarse en las oficinas de Correos, deberán llevar adheridos un sello de un centavo, además de los que con arreglo á la tarifa les corresponda.

Valores declarados.—Los certificados de valores declarados continuarán sujetos á las disposiciones dictadas al efecto; pero en la parte del derecho de certificado y franqueto se sujetarán á la presente tarifa.

Toda correspondencia que por vía extranjera circule de un punto á otro dentro de la nacionalidad española, siendo su origen de la isla de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, deberá ser franqueada con arreglo á la presente tarifa, salvo el caso en que ésta sea menor que la establecida para la Unión Postal Universal, en cuyo caso esta última será la que deberá regir.

Madrid 8 de Octubre de 1897. — Aprobada por S. M. — S. MORET.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de anticipar la instrucción militar y atender á las necesidades del servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los reclutas del cupo de Ultramar pertenecientes al reemplazo del presente año, efectuándose la concentración en las zonas respectivas el día 20 del mes actual, observándose las prescripciones que se determinan en el capítulo XVI del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias distribuirán proporcionalmente estos reclutas entre los Cuerpos de Infantería de guarnición en sus respectivas regiones, y estos Cuerpos les proveerán de las prendas de vestuario que se usan en los distritos de Ultramar y el chaleco de Bayona, con cargo á los presupuestos de los distritos á que son destinados, que se formularán á la Caja general de Ultramar, facilitándoles capotes mientras estuvieren en filas.

3.º Los Capitanes generales cuidarán que los Cuerpos dediquen el mayor celo y la necesaria actividad para la más pronta instrucción militar de los reclutas, dando cuenta á este Ministerio el día que la hayan terminado.

4.º Los Jefes de las zonas de reclutamiento entregarán á los Oficiales receptores la filiaciones de los reclutas, expresando en ellas el distrito de Ultramar en que ha correspondido servir á cada uno.

5.º La concentración de los reclutas del cupo de la Península, se efectuará en la fecha que se designe por este Ministerio.

6.º Oportunamente se publicará el estado que se menciona en el art. 147 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y otro en que se determine el número de reclutas del cupo de la Península que debe incorporar cada Cuerpo y zonas en que han de hacer la elección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 17 de Agosto último, relativa al abono de honorarios á los Facultativos que practican reconocimientos de mozos sujetos á observación, con arreglo al art. 29 del reglamento de exenciones físicas;

Y considerando que el espíritu del art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente es que los Médicos civiles de las Comisiones mixtas perciban los derechos que el mismo señala por el reconocimiento total y definitivo de cada mozo, sin que puedan contarse como tales los reconocimientos previos por los que se disponga la observación de los mozos ni los demás actos que para acreditar la dolencia que éstos padecen, crean necesarios practicar los referidos mozos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los honorarios de 250 pesetas señalados por el art. 129 de la citada ley para el Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento por cada reconocimiento facultativo

que practiquen, así de mozos como de personas interesadas en los reemplazos, debe entenderse que los cobrarán por el reconocimiento total ó definitivo en que acredite la utilidad ó inutilidad de los reconocidos, pero no por reconocimientos previos, en cuya virtud se ordene la observación facultativa de los mismos, ni por las demás diligencias que á dichos Médicos, para su mayor ilustración en cada caso, crean conveniente practicar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1897.

COS-GAYON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional y representantes de varios productores y comerciantes de Barcelona en solicitud de que se aclaren, para evitar dudas y dificultades, las prescripciones 4.ª y 5.ª del epígrafe «Justificación de la procedencia nacional», capítulo 2.º de la disposición 1.ª del Arancel interino de Cuba, planteado por Real decreto de 8 de Agosto de este año, disponiendo: primero, que la certificación del productor, justificativa de la procedencia de las mercancías, queda en poder del exportador, á disposición de la Administración, y se remita copia duplicada de ella al consignatario para que sirva de comprobante de la expresada procedencia en la Aduana de destino; y segundo, que los exportadores sólo deben especificar en sus declaraciones, cuando se trate de tejidos, el peso neto y la total medida de los que hayan de aforarse por una misma partida del Arancel:

Considerando que la formalidad señalada con el número 4, bajo el epígrafe de «Justificación de la procedencia nacional», en el cap. 2.º de la disposición 1.ª del Arancel interino de Cuba, planteado por Real decreto de 8 de Agosto de este año, no altera esencialmente el procedimiento que para el mismo fin estableció la Real orden de 28 de Febrero de 1892, pues, con ligeras diferencias de forma, ambas disposiciones previenen que se acredite la procedencia de las mercancías cuando se exporten con declaración firmada por el productor, y que no es, por tanto, comprensible que para llenar este requisito se ofrezcan ahora dudas ni dificultades que no se han presentado en el ya largo período de tiempo transcurrido desde que se dictó aquella Real orden:

Considerando que la presentación del certificado del productor en la Aduana de origen tiene por objeto favorecer los intereses legítimos del productor y del comerciante, evitando los abusos que en daño de ellos pudieran cometerse, y facilitar á la vez las operaciones preliminares de embarque, porque debiendo certificar el Vista de aquella Aduana de la procedencia de las mercancías, según el resultado del reconocimiento, con arreglo al art. 167 de las Ordenanzas de Aduanas de la Península, cuanto más precisas y fehacientes sean las pruebas de la procedencia de las mercancías, mayor será también la facilidad que pueda concederse al reconocimiento, y, por tanto, al embarque de las mismas; lo que no podría conseguirse si el certificado del productor quedara, como se pretende, en poder del comerciante:

Considerando, por último, que la formalidad 5.ª de la mencionada disposición no exige que se haga constar en la declaración del comerciante exportador ante la

Aduana de origen el peso neto y medida de cada pieza de tejido, en los cargamentos de esta clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los comerciantes exportadores presenten en las Aduanas de origen un certificado del productor para cada una de las de destino, que contenga la declaración y demás requisitos que se determinan en la citada prescripción 4.ª

2.º Que estos certificados se conserven en las Aduanas de origen unidos á las facturas de exportación de su referencia, como justificante de la procedencia de las mercancías y de la certificación que han de consignar los Vistas en dichas facturas, con arreglo al artículo 167 de las Ordenanzas de la Península; y

3.º Que los comerciantes declaren en las facturas de exportación, con separación de clases, ajustadas á la nomenclatura del Arancel de la Península, según lo dispuesto en el art. 165 de las Ordenanzas de la misma, cuando se trate de tejidos, el peso neto y medida total de los mismos, y el peso medio neto de cada pieza, haciendo constar en éstas su extensión y cumpliendo los demás requisitos contenidos en el párrafo segundo de la prescripción 5.ª, comprendida bajo el epígrafe de «Justificación de la procedencia nacional».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1897.

S. MORET

Sr. Gobernador general de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 202. — 6 DE OCTUBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR BALTICO

Golfo de Finlandia.

Cambio en el valizamiento de bancos en los alrededores de Aspe y de Pit Kopas.

(Circulares hidrográficas, números 171 y 182. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.358, 1897.—Se efectuarán los cambios siguientes en el valizamiento de los bancos:

1.º La valiza con distintivo de cruz que señalaba el banco de 5.ª, 5 *Hallinkari-Ulko*, que se extiende á 3,4 millas al N. 12º E. de la torre de Aspe, se ha suprimido, y se colocará una percha negra y blanca con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas en 11^m de agua en la costa W. de una roca, de 6^m, 7, reconocida recientemente á 3,3 millas al N. 3º 30' E. de la torre de Aspe.

Situación del banco Hallinkari-Ulko: 60º 20' 45" N. por 33º 25' 43" E.

2.º La valiza E. indicando el banco de 3.ª, *Viliam (William)* situado á 3,8 millas al N. 15º E. de la torre de Aspe, ha sido suprimida y reemplazada por una percha blanca con escoba negra de puntas hacia abajo, colocada en la parte N. del banco.

Situación del banco: 60º 21' 0" N. por 33º 26' 55" E.

3.º (Alrededores de Pit Kopas). La valiza con distintivo de cruz que señalaba el banco de piedra de 0.ª, 9 *Ulkomatala*, situado á 1,5 milla al S. 56º 30' E. de la valiza S. de Poukionsari, ha sido suprimida y reemplazada por una percha negra

y blanca con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, colocada en la parte W. del banco.

Situación del banco: 60° 25' 40" N. por 34' 3' 38" E.

4.º El banco de 8",2 que consigna la carta á una milla al S. 66° E. de la valiza S. de Poukionsari está cubierto, según un nuevo reconocimiento, por 6",7. La percha blanca con escoba negra de puntas hacia abajo que lo indicaba ha sido trasladada á la costa N. del banco que se llama *Sisematata*.

Situación del banco: 60° 26' 5" N. por 34' 2' 58" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Roca en el canal al N. de Ru-Sari, cercanías de Rusalo.

(Circular hidrográfica, núm. 179. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.359, 1897.—Una roca aislada cubierta por 6",4 de agua y denominada *Océan* ha sido reconocida en el canal que pasa al N. de la isla Ru-Sari á 2 cables al N. 37° 15' W. de la punta N. W. de esta isla; esta roca ha sido señalada por una percha roja con escoba roja de puntas hacia arriba, colocada en la costa S. de la roca en 10" de agua.

Situación de la roca: 60° 27' 30" N. por 33° 44' 48" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Cambio de color de la valiza de Krysserort, entrada del golfo de Viborg.

(Circular hidrográfica, núm. 181. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.360, 1897.—La parte S. de la valiza de Krysserort (Aviso núm. 18/113 de 1893) se ha pintado de blanco, quedando de negro como antes las otras caras.

Situación: 60° 30' 45" N. por 34° 27' 13" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ROJO

Isla Shadwan.

Reconocimiento de una roca en el fondeadero de Shadwan (Estrecho de Juba).

(Avis aux Navigateurs, núm. 187/1.285. París, 1897.)

Núm. 1.361, 1897.—La situación de la roca situada en el centro del fondeadero de Shadwan, está dada por la intersección de las dos enfilaciones de valizas colocadas por el vapor egipcio *Aida*.

La primera de ellas, establecida en la costa S. E. del valle situado al N. del fondeadero, es una columna de 2",5 de altura, pintada de blanco, con dos fajas rojas. La segunda, colocada sobre una eminencia, detrás de la primera, es una columna pequeña de piedra. La enfilación es N. 30° 30' E.

La tercera valiza, situada en la falda S. de la colina de 70" de altura, es una columna blanca de piedra, cuya enfilación, con una pirámide levantada en la cima de la misma colina, es el N. 35° W.

Situación aproximada de la primera de las valizas: 2° 29' 55" N. por 40° 10' E.

Carta núm. 576 A de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Illuminación de un faro en la isla del Corregidor.

Núm. 1.362, 1897.—El Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas participa que el 27 de Abril de 1897 se encendió el nuevo aparato de faro de 2.º orden de la isla del Corregidor, presentando este faro, desde la indicada fecha, la apariencia de destellos alternativamente blancos y rojos de 10 en 10 segundos, separados por eclipses totales. (Aviso núm. 114/793 de 1897.)

Cuaderno de faros, núm. 8, pág. 116.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 203.—7 DE OCTUBRE DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (costa E.)

Modificación en el valizamiento de la rada de Downs.

(Notice to Mariners, núm. 507. Londres, 1897.)

Núm. 1.363, 1897.—Se han efectuado los cambios siguientes en la posición y designación de boyas en las Dunas (Downs):

1.º La boya de gas, *Elbow*, ha sido trasladada á 1,5 cable al N. N. W., estando fondeada en la actualidad en 11" en bajamar de sizigias al S. 65° E. de la torre de Neptuno, á 27 1/4 cables y al N. 51° E. del faro del muelle E. de Ramsgate.

Situación aproximada: 51° 22' 5" N. por 7° 42' 43" E.

2.º La boya N. W. *Bunt* (cónica, negra), recientemente denominada *West-Goodwin buoy*, ha sido trasladada á unos 2 cables al N. N. W., estando actualmente fondeada en 15" en

bajamar al N. 56° E. del castillo de Deal, á 34,5 cables, y al S. 25° E. del faro del muelle E. de Ramsgate.

3.º La boya de *Bount Head* (cónica, negra), recientemente denominada *Goodwin Fork buoy*, han sido trasladada á unos 2 cables al E., estando fondeada en 11" en bajamar, á 28 cables al N. 75° E. del castillo de Deal y al S. 19° E. del faro del muelle E. de Ramsgate.

Carta núm. 558 de la sección II.

Cambio de situación de la boya de South Bramble, en el Solent.

(Notice to Mariners, núm. 507. Londres, 1897.)

Núm. 1.364, 1897.—La boya de *South Bramble* (plana, á fajas verticales negras y blancas) ha sido trasladada á distancia de un cable al S. S. W. y está fondeada actualmente en 15" en bajamar, al N. 8° W. del castillo de Nonis, á 1,3 de milla, y al N. 84° E. de la punta *Need's Oar*.

Situación aproximada: 50° 47' 0" N. por 4° 55' 48" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

Cambio de característica de la luz de Ryvingen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 190/1.298. París, 1897.)

Núm. 1.365, 1897.—El 25 de Agosto de 1897 se apagó el antiguo faro de Ryvingen. En la misma fecha se encendió una nueva luz eléctrica, llamada *de Ryvingen* (Aviso número 54/375 de 1897), la cual emite, cada 20 segundos, 4 destellos blancos, rápidos; su altura es de 52" sobre el nivel del mar, siendo visible desde la mar y desde el *Mannefiord*.

En este faro hay una sirena que en tiempos de niebla produce un sonido cada minuto.

Situación aproximada: 57° 58' 0" N. por 13° 42' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 240.

Carta núm. 819 de la sección II.

Luz permanente de Havnespynten en el Homborsund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 190/1.299. París, 1897.)

Núm. 1.366, 1897.—El 1.º de agosto de 1897 se encendió (Aviso núm. 51/360 de 1897) la luz permanente de *Havnespynten*, en el *Homborsund* ilumina con luz fija, verde, al sector comprendido entre el N. 53° W. y el S. 49° E. (al S. de los *Grönningboen*) por el W. y el S. (176°), cuyo sector se proyecta sobre las islas *Sanholm* y *Hombors* y sobre los escollos próximos; *fija, blanca*, entre el S. 49° E. y el S. 52° E. (3°); esta última marcación pasa al N. de *Grönningen*; *fija, roja*, del S. 52° E. al N. 54° E. por el E. (74°), cubriendo los escollos é islas *Grönningen* y *Maagholm*; *fija, blanca*, del N. 54° E. al N. 42° E. (12°); esta última marcación pasa por el W. de *Prætholm*; *oculta*, del N. 42° E. al N. 53° W. (95°).

Esta luz, encendida todo el año, se encuentra á 13",9 de altura sobre nivel de la pleamar, en una torre blanca de hierro, elevada 8",3 sobre el terreno.

Situación aproximada: 58° 15' 30" N. por 14° 43' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 238.

Carta núm. 819 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Japón.

Isla Yeso (Hokushu).

Situación de un faro flotante que indicaba restos de buque en la rada de Hakodate.

(Notice to Mariners núm. 879. Tokio, 1897.)

Núm. 1.367, 1897.—Según aviso del Teniente Oguro, de la marina japonesa, se han retirado los restos del buque sumergido en la rada de Hakodate (Aviso núm. 179/1.282 de 1896), retirándose, por tanto, el faro flotante que los valizaba.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 50.

MAR DE CHINA

China.

Señales de tempestad y trabajos que se efectúan en el puerto de Tehéfon.

(Avis aux Navigateurs, núm. 189/1.297. París, 1897.)

Núm. 1.368, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra austriaco *Panther*, las señales de tempestad se hacen en Tehéfon en el asta bandera de la punta de la torre:

a) Un globo negro á tope, con dos banderas debajo (indicando la dirección), significa la proximidad de un temporal de la dirección indicada.

b) La señal H. P. P. del Código internacional, quiere decir: Tifón en Shanghai ó al N. de esta ciudad.

Además, el Comandante del *P. Valther* informa que á cada lado del pantalán se construyen en el puerto interior de Tehéfon dos escolleras de piedra, á las que unirá un muelle de mampostería. Se dragará el puerto interior, á fin de que los buques de carga puedan atracar al muelle á cualquier hora de marea.

Carta núm. 533 A de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 10 premios mayores de los 500 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
8 439	300.000	Barcelona.
6.885	80.000	Sueca.
5.967	40.000	Zamora.
6.210	6.000	Tarragona.
4.071	6.000	Madrid.
7.288	6.000	Idem.
9.375	6.000	Badajoz.
7.651	6.000	Vinaroz.
8.720	6.000	Bilbao.
7.170	6.000	Cádiz.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Alejandra Dolores Nieves Rico, del Colegio de la Paz.
- María Alvarez, del idem.
- María Ballesteros, del idem.
- Agustina Díez, del idem.
- Concepción Gil, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Octubre de 1897.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en cinco á 5 pesetas; distribuyéndose 840.000 pesetas en 1.208 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	130.000
1	50.000
1	20.000
9	6.000
992	496.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem para los del premio segundo.	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio tercero.	2.000
1.208	10.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1/10 por 100, establecido en los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes del año corriente.

Madrid 11 de Octubre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de los fondos necesarios para el pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á la 1.ª y 4.ª series de los pagarés emitidos por dicho departamento en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en

conocimiento de los respectivos tenedores que desde el indicado día 16 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sección de pago de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Conforme á lo resuelto por Real orden expedida con fecha 1.º del actual por el Ministerio de Ultramar, los pagarés de las citadas 1.ª y 4.ª series, á tres meses fecha, que vencen también el 16 del mismo, se renovarán, sin necesidad de expedir otros nuevos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado este pagaré en iguales condiciones al 16 de Enero de 1898».

Madrid 11 de Octubre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Con fecha 27 de Septiembre próximo pasado se dice por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos del Ejército á quienes se refieren los artículos 236, 237 y 238 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la expresada revista la pasen los mencionados individuos durante los meses de Octubre y Noviembre venideros, ante las Autoridades y en la forma que determinan los expresados artículos y siguientes hasta el 247 del referido reglamento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que por ese Ministerio se disponga la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, y se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que por las Autoridades á sus órdenes se cumpla la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de.....

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Octubre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. Lists names and details of burials, including names like D. Valentín González, Ángel Muñoz, etc., and their respective ailments and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones, Hembras, and Totales.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include RELACIO (1.º to 10.º), HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Rows show counts for various districts and hospital types.

Madrid 10 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comunes en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las de grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Industrial. — Presupuesto de 1897-98.

Relación de las patentes de los Médicos y Médicos Cirujanos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, la cual se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

CLASE	PUEBLOS	NOMBRES	CUOTA — Pesetas.	RECARGOS MUNICIPALES — Pesetas.	6 POR 100 — Pesetas.	10 POR 100 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Partido de Almunia (La).							
3. ^a	Urrea de Jalón	D. Juan Pablo Enciso Rivas	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Salillas de Jalón	Blas Pelegrín	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Ricla	Antonio Calero Oliván	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Pedrola	Agapito Velasco Ezquerro	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Lino Ichaso Grazulla	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Pioseque	Anacleto Banzo Padró	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Morata de Jalón	Clemente Mansiál Gil	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Muel	Casiano Ambroj Fernández	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Lumpiaque	Juan Noguerras Cuartero	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Longares	Manuel Muñoz Fuentes	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Grisén	Juan Gómez Anadón	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Epila	José Lorient Gil	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Idem	Adolfo Navarro Español	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Calatorao	Francisco Saldaña Maestro	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Bardallur	Florentino Ruete Cebrián	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Alpartir	Francisco Pastor y Font	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	La Almunia	Luis Lacosta Garcés	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	Idem	Francisco Zaera Morelló	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Almonacid de la Sierra	Alfredo Sostre Gascón	25	4	1'74	2'50	33'24
2. ^a	Alagón	José Marín Manso	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Idem	Evaristo Ramiro Royo	50	8	3'48	5	66'48
		SUMA	645	103'20	44'85	64'50	857'55
Partido de Ateca.							
2. ^a	Villarroya de la Sierra	D. José Lázaro Bravo	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	Villalengua	León Mateo Vicioso	64	10'24	4'45	6'40	85'09
2. ^a	Idem	Tomás Farrer Lázaro	64	10'24	4'45	6'40	85'09
3. ^a	Torrijo	Delfín Velilla López	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Monterde	Miguel Bayo Zapater	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Moros	Fernando Lapuente Guina	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Ibdes	Alejandro Gregorio Guajardo	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	León Gregorio Urquía	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Cetina	Jacinto Madroñero Pascual	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Carenas	Manuel Inigo Nogués	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Bubierca	Enrique Gil Clemente	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Bijuesca	Angel Abad Leire	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Alhama	Virilio Guajardo Castejón	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Guillermo Martínez Berardo	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Ariza	Antonio Fernández San Martín	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Francisco Trigo Luis	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Aranda de Moncayo	Doroteo Alcalde Muñoz	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Ateca	Francisco Calvo Pérez	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Idem	Enrique Gil Clemente	25	4	1'74	2'50	33'24
2. ^a	Aniñón	Toribio Bazán Pascual	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Alconchel	Serafín Faci Abad	20	3'20	1'39	2	26'59
		SUMA	578	92'48	40'18	57'80	768'46
Partido de Belchite.							
2. ^a	Belchite	D. Román Coli Mayoral	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Idem	Miguel Sebastián Lorente	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Moyuela	Germán Baquero Gracia	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Letux	Juan Andrés Marín Sierra	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Félix Sebastián Lorente	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Lécera	Clemente Temprado Poza	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Herrera	Santiago Luis García	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Codo	Pantaleón Vinaja Alfonso	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Azuara	Miguel Roc Bes	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Blas Anadón Benedet	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Aguilón	Tomás Martínez Artega	20	3'20	1'39	2	26'59
		SUMA	310	49'60	21'56	31	412'16
Partido de Borja.							
2. ^a	Tabuena	D. Miguel Gargallo Martín	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	El Pozuelo	Mariano Tolosa Gracia	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Novillas	Bonifacio Segura Malo	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	Idem	Pedro Serra Monreal	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Mallén	Salvador Puncel Heredia	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Magillón	José Benedi García	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Idem	Manuel Cuartero Martínez	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Luceni	Jacinto Jané Padró	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Gallur	Joaquín Saldaña	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Fuendajalón	Antonio Julvez Pérez	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Bulbuenta	Enrique Latorre Pueyo	20	3'20	1'39	2	26'59
4. ^a	Borja	Gerardo López Larraya	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Idem	Malaquías Marco Lardies	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Idem	Victorio Marrol Barrios	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Idem	Luis Ortega Solsona	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Idem	Leoncio Pascual Vargas	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Bisimbre	José María Arnal Rodríguez	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Anzón	Francisco Clavería Lajusticia	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Teodoro Cuesta Martínez	20	3'20	1'39	2	26'59
		SUMA	535	85'60	37'19	53'50	711'29
Partido de Calatayud.							
3. ^a	Velilla de Jiloca	D. Manuel Mur Muñoz	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Torrilba de Ribota	Simplicio O'Riñón Sastre	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Panuellos de la Ribera	Tomás Iribarren	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Terrer	Felipe Guiu Cortés	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Sestrica	Luis Fabiano Díaz de Cabria	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Subiñán	Miguel Díez Royo	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Santa Cruz de Tobed	Eugenio Díaz de Arcaya	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Bea	Braulio San Arnós Lucas	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Mrés	D. Domingo de la Paz Ramírez	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Morata de Jiloca	Domingo Martínez Martínez	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Jueca	Alberto Casbas Ayala	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Unébrega	Adolfo Escudero Paúl	40	6'40	2'78	4	53'18

CLASE	PUEBLOS	NOMBRES	CUOTA	RECARGOS	6 POR 100	10 POR 100	TOTAL
			Pesetas.	MUNICIPALES Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3. ^a	Mesones	D. Francisco Oliván Tutor	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Maluenda	Venancio Martínez Esteras	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	Calatayud	Enrique Pascual López	120	19'20	8'05	12	159'55
2. ^a	Idem	Domingo Monreal Dalmares	120	19'20	8'05	12	159'55
3. ^a	Idem	José Farrer Lázaro	70	11'20	4'87	7	93'07
3. ^a	Idem	Constancio Gaspar	70	11'20	4'87	7	93'07
4. ^a	Idem	José García Rives	45	7'20	3'13	4'50	59'83
4. ^a	Idem	Gregorio Calmarza Larriba	45	7'20	3'13	4'50	59'83
4. ^a	Idem	Gervasio Marconel	45	7'20	3'13	4'50	59'83
4. ^a	Idem	Crisanto Gil Mateo	45	7'20	3'13	4'50	59'83
3. ^a	Jarque	Mariano Zabalo Ruiz	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Belmonte	José Franco Ruiz	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Arándiga	Baldomero Martínez Fornés	20	3'20	1'39	2	26'59
SUMA			990	158'40	68'25	99	1.315'65
Partido de Caspe.							
3. ^a	Maella	D. José Carceller Crespo	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Idem	Santiago Puyó Torrosella	25	4	1'74	2'50	33'24
2. ^a	Fabara	Bonifacio Lozano Aragonés	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Chiprana	Jaime Cardiel Rubio	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Novallas	Sotero Ilarri Benedicto	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Caspe	Leonardo Sancho Bonal	44	7'04	3'06	4'40	58'50
4. ^a	Idem	Francisco Blasco Rubio	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Idem	Bienvenido Blasco Rubio	40	6'40	2'78	4	53'18
4. ^a	Idem	Silvestre Fraguas Gil	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	Nonaspe	Narciso Castañer Gasca	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Sástago	Santiago González Gros	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Fayón	Luis Rafo Gramaje	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Escatrón	José Supervia Ricarte	25	4	1'74	2'50	33'24
SUMA			434	69'44	30'18	43'40	577'02
Partido de Daroca.							
3. ^a	Villafeliche	D. Miguel Esteban Garatachea	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Used	Mariano Muniesa Moré	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Juan Pedro Muniesa Moré	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Joaquín Salinas Salinas	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Paniza	Enrique Moliner	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Miedes	Antonio Ribes Fuch	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Manchones	Gaspar Moré Campillo	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Encinacorba	Faustino García Asensio	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Daroca	José Oliván Menac	60	9'60	4'18	6	79'78
2. ^a	Idem	Manuel Lozano López	60	9'60	4'18	6	79'78
2. ^a	Idem	Francisco Elipe Castas	60	9'60	4'18	6	79'78
3. ^a	Cosuenda	Francisco Pérez González	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Codos	Félix Anadón Blasco	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Carriñena	Isidro Navarro Zanúy	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Idem	Aniceto Bercial González	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Acered	Mariano Castillo Nabán	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Ateca	Francisco Luna Lapuerta	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Antonio Maycas Núñez	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Aguarón	Alejandro Pascual Pascual	56	8'96	3'90	5'60	74'46
2. ^a	Idem	Bernardo Palomar Martínez	56	8'96	3'90	5'60	74'46
SUMA			672	107'52	46'76	67'20	893'48
Partido de Egea.							
3. ^a	Murillo de Gállego	D. Sixto Bescós Lanuza	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Valpalm s	Bienvenido Gil Escó	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Tuste	Manuel Bravo Vidal	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Idem	Francisco González Castillo	25	4	1'74	2'50	33'24
3. ^a	Remolinos	Jaime Capdevila Escué	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Sierra de Luna	Luis Díaz Conde	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Pradilla	Delfín Vicéns Delgado	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Luna	Rafael Ana Tobalza	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Parasdués	Pedro Alastuey Solano	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Egea	Fabriciano Benavides Martínez	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Idem	Esteban Mayayo Salvo	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Erla	Manuel Díez Galligo	21'39	3'42	1'48	2'13	28'42
3. ^a	Castejón de Valdejasa	Juan Camps Marco	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Benito Garona Fernández	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Biota	Julián Gracia	20	3'20	1'39	2	26'59
SUMA			371'39	59'42	25'82	37'13	493'76
Partido de Pina.							
2. ^a	Pina	D. Dionisio Bueno Langarita	50	5	3'30	5	63'30
2. ^a	Idem	Miguel Manero Yanguas	50	5	3'30	5	63'30
3. ^a	Villafranca de Ebro	Mariano González Gómez	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Idem	Luis Fraile Fraile	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Velilla de Ebro	Felipe Beriscio Graci Juncar	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Quinto	Pedro Arilla Sangüesa	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Monegrillo	Pascual Boli Centinada	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Mediana	Joaquín Baringo Sariñena	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Gelsa	Valero Cañete Recalde	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Fuentes de Ebro	Antonio Dorel Delmas	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Farlete	Domingo Cirisenlo Abarca	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Bujaraloz	Félix Dieste Badamín	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	La Almolda	Juan Bautista Aibar Brea	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Alborge	Joaquín Gallardo Rodríguez	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Quinto	Ramón Peguero Ferrerón	20	3'20	1'39	2	26'59
SUMA			360	51'60	24'67	36	472'27
Partido de Sos.							
3. ^a	Urrjés	D. Faustino Navarro Sierra	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Uncastillo	Jesús Fernández Oliva	25	4	1'74	2'50	33'24
2. ^a	Tiermas	Manuel Díaz Gómez	40	6'40	2'78	4	53'18
2. ^a	Sos	Evaristo Fuentes	50	8	3'48	5	66'48
2. ^a	Idem	Simón Bueno	50	8	3'48	5	66'48
3. ^a	Salvatierra	Julio Serrano del Buey	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Sadaba	José Gállego Vicente	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Luesia	Tomás Martínez Bretos	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Castilliscar	Cristóbal Almarcegui Salvo	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Biel	Severo Tomás Delcacho	20	3'20	1'39	2	26'59
SUMA			305	48'80	21'21	30'50	405'51
Partido de Tarazona.							
1. ^a	Tarazona	D. Emiliano Latorre	150	24	10'44	15	199'44
1. ^a	Idem	Florentino Muñoz	150	24	10'44	15	199'44

CLASE	PUEBLOS	NOMBRES	CUOTA — Pesetas.	RECARGOS MUNICIPALES — Pesetas.	6 POR 100 — Pesetas.	10 POR 100 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
2. ^a	Tarazona	D. Félix Tudela	100	16	6'96	10	132'96
2. ^a	Idem	Carlos Hernández	100	16	6'96	10	132'96
2. ^a	Idem	Ricardo Ochoteco	100	16	6'96	10	132'96
3. ^a	Idem	Desiderio Basurte	60	9'60	4'18	6	79'78
3. ^a	Vera	Valentín González Nieva	38	6'80	2'64	3'80	50'52
3. ^a	Torrellas	Luis Sol Roigo	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	San Martín	Juan Francisco Bellido Ruiz	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Malón	Florentino Royo Royo	20	3'20	1'39	2	26'59
		SUMA	758	121'28	52'75	75'80	1.007'83
Partido de Zaragoza.							
2. ^a	Villamayor	D. Eduardo Chamoro Teba	40	6'40	2'78	4	53'18
3. ^a	Villanueva Gállego	Julián Vililla Rodrigo	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Zuera	Domingo Conde Marcén	50	5	5'30	5	63'30
3. ^a	Utebo	Juan Broca Sarre	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Torres de Berrellén	Mariano Bauzo Padró	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Sobradiel	Juan Bregante Lacambra	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	San Mateo	Mariano Marín Villanueva	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Puebla de Alfindén	Ruperto Betrán Alerudo	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	La Muela	Pablo Escarate Miguel	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	María	Saturnino Villacampa Delcacho	20	3'20	1'39	2	26'59
2. ^a	Leciñena	Manuel Sancho Puente	44	7'04	3'06	4'40	58'50
3. ^a	El Burgo	Patricio Jordana	20	3'20	1'39	2	26'59
3. ^a	Alfajarín	Gregorio Barnola Fusen	20	3'20	1'39	2	26'59
		SUMA	334	50'44	23'04	33'40	440'88

RESUMEN

	CUOTA — Pesetas.	RECARGOS MUNICIPALES — Pesetas.	6 POR 100 — Pesetas.	10 POR 100 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Partido de Ateca	578	92'48	40'18	57'80	768'46
Idem de Almunia (La)	645	103'20	44'85	64'50	857'55
Idem de Belchite	310	49'60	21'56	31	412'16
Idem de Borja	535	85'60	37'19	53'50	711'29
Idem de Calatayud	990	158'40	68'25	99	1.315'65
Idem de Caspe	434	69'44	30'18	43'40	577'02
Idem de Daroca	672	107'52	46'76	67'20	893'48
Idem de Egea	371'39	59'42	25'82	37'13	493'76
Idem de Pina	360	51'60	24'67	36	472'27
Idem de Sos	305	48'80	21'21	30'50	405'51
Idem de Tarazona	758	121'28	52'75	75'80	1.007'83
Idem de Zaragoza	334	50'44	23'04	33'40	440'88
TOTAL	6.292'39	997'78	436'46	629'23	8.355'86

Zaragoza 31 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

3318—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente se notifica á los herederos de D. Eduardo González Respo y de D. Dorotea González la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 15 de Junio de 1893, en la que se les declara responsables directos, entre otros, en el expediente de alcance por derechos consulares no ingresados en la Aduana de Barcelona en el año de 1869, y por la cantidad, el primero, de 521 pesetas 38 céntimos, y el segundo, por la de 132 pesetas 75 céntimos, con más los intereses al 6 por 100 y papel de oficio invertido en la parte que proporcionalmente les correspondan.

Y siendo de ignorado domicilio, se les notifica en estrados y GACETA DE MADRID, para que surtan los efectos que determina el reglamento del repetido Tribunal de Cuentas del Reino.

Barcelona 7 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. 3367—M

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 8 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro, en cantidades ilimitadas, de aceites, grasas y otros efectos que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos que se consiguen en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 278, de 5 del mes actual, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 83, de 6 del propio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 8 de Octubre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseyro. 442—S

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 30 del mes último para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 247, y Boletín oficial de esta provincia, número 58, de 4 y 5 de Septiembre último respectivamente, se hace saber por el presente anuncio que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce de la mañana del día 25 del presente mes, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletín antes citados.

Cartagena 8 de Octubre de 1897.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo. 392—S

Cuerpo de Infantería de Marina.

Cuadro de reclutamiento núm. 1, movilizado.

Debiendo tener lugar el día 25 del actual, ante la Junta económica del cuadro de reclutamiento, núm. 1, de Infantería de Marina, movilizado, que se reunirá á las doce de dicho día en el despacho del Sr. Coronel del mismo, sito en los pabellones del cuartel de San Carlos de esta ciudad, subasta pública para la construcción de 45 capotes de sergentos y 800 de soldado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del expresado Sr. Coronel todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, se hace público por medio del presente anuncio para que los que lo deseen presenten sus proposiciones escritas arregladas al modelo que contiene el citado pliego de condiciones.

San Fernando 8 de Octubre de 1897.—El Capitán comisionado, Manuel Fernández Caro. 448—S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Letras, vacante en Instituto de Mahon.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 6 de Octubre de 1897.—El Rector, Durán y Bas. 3368—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de dev. de proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranda.—Salvador Martínez, sin señas.
Paris.—Soledad Harce, San Miguel, 21.

Valencia.—Joaquín García, Cruz, 7.
Castellón.—Francisco Moreno, Serrano, 39.
Baena.—María More, sin señas.
Belmonte.—Patrocino Carmen, Fuencarral, 6.
Alicante.—Vicente Pastor, Argumosa, 2.
V. Bierzo.—Adela Conde, Echegaray, 18.
Cogolludo.—Hijos Benalva, sin señas.
Lugo.—Idem, Jenar, 84, segundo izquierda.
Tineo.—Manuel Martínez, San Bernardo, 84.
Paris.—Soledad Arce, San Miguel, 21 triplicado.
Mondoñedo.—José Barja, Esparteros, 9, principal.
Gerona.—Nome, Columela, 3.
Santander.—Eduardo Pérez, Villanueva, 3, segundo.
Tombaleque.—María Parra, Artistas, 23 y 25.
Kilchberg.—Ampecho Hored, Lista de Telégrafos.

Madrid 11 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, P. Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cambil.

D. Fernando Vilches Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que á instancia de Antonio López Alcalá, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Antonio López Castro, natural de este pueblo, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura regular, cara redonda, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, barba ídem, boca ídem, ojos negros y color moreno, el cual se ausentó de esta población el año de 1885, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia alguna de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y a cuantos sepan y les conste el paradero del indicado Antonio López Castro, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes á la situación y paradero del indicado individuo para unirlos á su expediente, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Cambil 4 de Octubre de 1897.—Fernando Vilches. —Por su mandado, José Mereno, Secretario. 3371—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguida contra Jerónimo Delgado, por lesiones, y

En la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda auto fecha 4 del actual, señalando el día 15 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Venancio Torrijos Martín, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7260

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Ricardo Guerrero Rodríguez, hijo de Domingo y María, natural de Estepona, vecino de los Barrios, casado, de treinta y tres años, calafate, con instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaño claros, color sano, barba poblada, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por dicho delito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 1.º de Octubre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3345—M

BARCELONA

D. Emilio Manjón y Müller, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el paisano Joaquín de Gracia Expósito, mayor de edad y sin instrucción, por el delito de hurto;

Y en virtud de las prerrogativas que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo y dispongan su conducción á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Barcelona 27 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmati. 3346—M

D. Emilio Manjón y Müller, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Rafael de la Cruz Morales, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de Barcelona, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio carpintero, que no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de polización del vapor correo *Alfonso XII*; sus señas personales son las siguientes: alto de estatura, cabello, bigote y ojos negros, color moreno y boca regular; y

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Rafael de la Cruz Morales, para que en término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Córdoba y Barcelona, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmati. 3347—M

D. Eustaquio Estévez Soler, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Señor Capitán general de esta región contra el soldado del Depósito de Ultramar Manuel Frias Silva por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Frias Silva, soldado del depósito de Ultramar con destino á la isla de Cuba, natural de Granollers, en esta provincia, hijo de Dionisio y Tomasa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 607 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra el referido soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1897.—Eustaquio Estévez. 3356—M

BILBAO

D. Pedro Matías Campos, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor de causas militares.

Ignoriéndose el paradero del soldado de este regimiento, procedente de la zona de Orense, Eugenio Alvarez Novoa, al que estoy formando expediente por la falta de primera deserción por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región;

Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Eugenio Alvarez Novoa, para que en el término de veinte días, á contar desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el término señalado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta de Bilbao, á mi disposición, cuartel de Infantería; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense, Salamanca, Avila y Zamora, por suponer se halla encartado en una de estas últimas, siendo adjunta la media filiación para su identificación.

Bilbao 3 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Pedro Matías Campos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Rafael Cejudo.

Media filiación.

Eugenio Alvarez Novoa, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Agrofeije, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Gomezende, Concejo de idem, provincia de Orense, vecindad en Agrofeije, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitania general del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 29 de Septiembre de 1876, de oficio labrador, edad veintinueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, estatura un metro 548 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 3357—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Enrique Femenia y Ortiz, segundo Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Castellón, y Juez instructor de la causa que se sigue por disparo de arma de fuego á una pareja de este Cuerpo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano vecino de Burriana, Vicente Ramón Mingarro, alias Tello, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia en la casa cuartel de esta capital, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas son: de veinticinco años de edad, alto, delgado, moreno, cargado de espalda; viste de luto al estilo de los labradores del país, y de estado soltero; caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 5 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Enrique Femenia Ortiz.—Ante mí, el Secretario, Antonio Bermúdez Marín. 3360—M

CIENFUEGOS (ISLA DE CUBA)

D. Emiliano Antón y Nieto, segundo Teniente del cuarto regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo tramitando contra el cabo de dicho regimiento Francisco Carabia Torres por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Carabia Torres, cabo del expresado regimiento, natural de Almería, hijo de Francisco y de Encarnación, vecindad en Barcelona, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color moreno, frente espaciosa, producción buena, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia de este Juzgado, situado en la calle de Santa Cruz, número 94, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla se le sigue por la falta grave de primera deserción simple.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Carabia Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la residencia oficial de este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cienfuegos (isla de Cuba) á 12 de Agosto de 1897. Emiliano Antón. 3348—M

LOGROÑO

D. Cecilio de Torre y Elías, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del mismo Cosme Arribalzaga Arástegui por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cosme Arribalzaga Arástegui, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Guizabusnaga, provincia de Vizcaya, y Juzgado de primera instancia de Guernica de Luno, hijo de Pedro Antonio y de Matea, soltero y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, cejas castañas, color trigueño, nariz fuerte, barba nada, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el primer regimiento de Zapadores Minadores en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del expresado regimiento se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido procesado Cosme Arribalzaga Arástegui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 3 de Octubre de 1897.—Cecilio de Torre. 3358—M

D. Cecilio de Torre y Elías, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del mismo Eugenio Salogaista Urduinquo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Salogaista Urduinquo, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Santa Agueda, provincia de Guipúzcoa, y Juzgado de primera instancia de Vergara, Ayuntamiento de Mondragón, hijo de Pedro y de Petra, soltero y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio Salogaista Urduinquo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 3 de Octubre de 1897.—Cecilio de Torre. 3359—M

MAHÓN

D. José Hernández Meroño, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llamo y emplazo al individuo Juan Font Solivellas, natural de Pollensa, isla de Mallorca, provincia de Baleares, hijo de Rafael y Francisca, y perteneciente á la inscripción marítima del distrito de Aleudía de dicha isla, al folio 8 de 1871, de cuarenta y cuatro años de edad, y cuyas señas personales á la fecha de su inscripción en el referido 1871 son las siguientes: cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color moreno, particulares una pequeña cicatriz en medio de la frente, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa de contrabando que se instruye contra él y otro con motivo de formar parte de la tripulación del falucho que en 26 de Agosto del año último fué aprehendido con dos bultos de tabaco paja por la barquilla de la escampavía *Agustín* de Cala Cigüena, de esta isla, con el reo Arnaldo Capllengua, al emplazado por la fuerza de Carabineros en tierra y en aquellas proximidades con ocho bultos del mencionado género, que ayudaba á embarcar en la referida embarcación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Mahón á 5 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, José Hernández.—Por mandato de S. S., Bartolomé Galliana, Secretario. 3362—M

OVIEDO

D. Alvaro Fernández Nespral, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado regresado del distrito de Cuba Antonio Sobrado San Martín por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, designándole el cuartel de Santa Clara de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no compareciese bajo el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del citado Antonio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de esta plaza.

Oviedo 27 de Septiembre de 1897.—Alvaro F. Nespral. 3349—M

PALMA DE MALLORCA

D. Jerónimo Motta y Borrás, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca, y Fiscal del expediente de naufragio del falucho de pesca *Santa Catalina*, folio 480 de la tercera lista de embarcaciones de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al patrón y tripulantes de dicho buque, Bartolomé Calafat Homar, Jorge Calafat Homar, Martín García Sastre y Pedro Vidal, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Comandancia de Marina para responder á los cargos que les resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Palma á 29 de Septiembre de 1897.—Jerónimo Motta.—Por mandato de S. S., José Roselló, Secretario. 3352—M

D. Manuel Fuertes y Fernández Cortés, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Vidal Martorell, de Antonio y Micaela, de cuarenta y cinco años, casado, natural y vecino de Felanitx, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular robusto, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color bueno, frente, nariz y boca regular, tripulación que fué del laúd *Amadeo*, apreado en 29 bultos tabaco por la barquilla auxiliar del cañonero *Atrevida*, á unas 9 millas al S. E. de la isla Cabrera, á fin de que en el término de cuarenta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Palmas de Mallorca 4 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. 3364—M

ZARAGOZA

D. José Contreras Fernández, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 85, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta de la misma, Matías Enfedaque Enfedaque, por falta de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Matías Enfedaque Enfedaque, recluta de la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, hijo de Mariano y de Joaquina, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire moreno, producción buena, su estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés, en la capital de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos anteriormente expuestos; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Matías Enfedaque Enfedaque, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado que ocupa la mencionada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 4 de Octubre de 1897.—José Contreras. 3355—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, luego saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Don Gastón Bousseau, de nacionalidad belga, cuyo paradero se ignora, y en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 30 de Septiembre de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, por P. Pérez, Salvador Pérez. J—7137

BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se cita á Manuel Vicente, vecino de la Muga, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 18 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir á la celebración del juicio oral acordado por la misma en causa criminal seguida en este Juzgado contra Tomás Guerra Pascual y otros vecinos de Palazuelo por el delito de lesiones; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 7 de Octubre de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, Esteban Pérez. J—7257

BILBAO

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un joven llamado Juan de la Mata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración con carácter de inquirir en causa que se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan de la Mata, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Octubre de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, P. H., Licenciado Ramón San Pelayo. J—7138

CANGAS DE TINEO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á mi testimonio, promovidos á medio de demanda de 27 de Noviembre de 1893, sobre reclamación

de bienes inmuebles y derechos y pago de rentas, por el Procurador D. Benigno Valcárcel Uria, á nombre de D. José González Rodríguez y D. Antonio Martínez Rodríguez, vecinos de la Braña, como representante cada cual de su respectiva mujer Doña Isabel y Doña Francisca Rodríguez Flórez, y al de Doña Josefa Fernández y Fernández, D. Manuel Rodríguez Martínez y D. Antonio y Doña María Rodríguez Flórez, vecinos de Borr cán, ambos pueblos de este término municipal, contra D. Ramón, D. Manuel y D. Faustino Martínez Fernández y Doña Manuela Fernández, ésta por sí y en representación de su hija Doña Josefa Martínez Fernández, vecinos actualmente del Cabanal, en este Concejo, excepto el D. Manuel, cuyo domicilio se ignora, obran, entre otras, las providencias siguientes:

«Providencia. Juez Sr. Rodríguez.—Cangas de Tineo 15 de Diciembre de 1893.—Por presentado el presente escrito con el reintegro que le acompaña, todo lo que se una á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía producida con fecha 27 de Noviembre último, en la que, en virtud de estar cumplido lo acordado por providencia de 1.º del actual, se tiene por parte al Procurador D. Benigno Valcárcel, á nombre de quien comparece; se admite dicha demanda y de ella se confiere traslado á D. Ramón, D. Manuel, D. Faustino y Doña Josefa Fernández y Martínez, y como representante legal de esta última, y además en su propia representación, á su madre Doña Manuela Fernández, á quienes se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; á cuyo fin, entrégueseles las copias en simple que de dicho anterior escrito, del de demanda y de los documentos que la acompañan se han presentado; póngase á continuación testimonio del poder, según se solicita, devolviéndose luego el expresado documento al recurrente, y para que tenga lugar con los D. Ramón y Don Manuel la notificación, emplazamiento y entrega de copias, expídase al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid el oportuno exhorto.—Proveído por el Sr. Juez, doy fe, R. Porrero.—Ante mí, Secundino Izquierdo.»

«Providencia. Juez Sr. Rancano.—Cangas de Tineo 22 de Marzo de 1895.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á las actuaciones del juicio declarativo de mayor cuantía á que se refiere. Conforme á lo acordado en el auto de 14 de Abril último, y según solicita el Procurador D. Benigno Valcárcel, emplácese nuevamente á los demandados D. Ramón, D. Manuel, D. Faustino y Doña Josefa Martínez y Fernández, y en representación de ésta, y por su propio derecho, su madre Doña Manuela Fernández, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; y á ese efecto, téngase presente lo dispuesto en providencia de 15 de Diciembre de 1893, y entréguese á dichos demandados las copias en simple reproducidas que se acompañan con las de dicho anterior escrito.—Proveído por el señor Juez, doy fe, Angel Rancano.—Ante mí, Secundino Izquierdo.»

Providencia del Juez accidental Sr. Peláez.—Cangas de Tineo 18 de Abril de 1896.—Por presentado el precedente escrito con los exhortos de que se hace mérito, los cuales se unan á los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita, emplácese de nuevo y en debida forma á los demandados D. Ramón y D. Manuel Martínez y Fernández, residentes, según se dice, aquí en el pueblo del Cabanal, y el último en Madrid, en cuyo acto se les notificará al propio tiempo las providencias de 15 de Diciembre de 1893, 22 de Marzo de 1895 y la presente, y á la vez de entregarles las oportunas cédulas de emplazamiento, se les hará entrega de las copias simples que con dicho anterior escrito se acompañan, y á ese fin expídase al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Madrid el correspondiente exhorto con los insertos necesarios por lo que afecta al D. Manuel Martínez.—Acordado por el Sr. D. Sixto Peláez y Riego, Juez accidental de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Sixto Peláez.—Ante mí, Secundino Izquierdo.»

Después de otras actuaciones practicadas en los autos de que va hecho mérito, se mostró en ellos parte, por medio de escrito de fecha 7 del actual, el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel, en representación de los repetidos Doña Josefa Fernández y Fernández, D. Manuel Rodríguez Martínez y D. Antonio, Doña María, Doña Isabel y Doña Francisca Rodríguez Flores, estas dos últimas con la correspondiente licencia marital, en el cual escrito se solicita, entre otras cosas, se admita éste como ampliación de la indicada demanda de 27 de Noviembre de 1893; se dé traslado del mismo á los referidos demandados D. Ramón, D. Manuel y D. Faustino Menéndez Fernández y á Doña Manuela Fernández, ésta por sí y en representación de su hija Doña Josefa Martínez Fernández, y que se les emplace, debiendo serlo el D. Manuel Martínez, por hallarse en ignorado paradero, en la forma que para este caso previene la ley.

Dictada, en virtud del expresado escrito, el 13 del corriente mes por el Sr. D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, la oportuna providencia, cumpliendo con lo que en ella se dispone, extendiendo la presente cédula, á medio de la cual emplazo al susodicho D. Manuel Martínez Fernández para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los aludidos autos, personándose en forma; y le prevengo que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cangas de Tineo á 27 de Septiembre de 1897.—El actuario, Secundino Izquierdo. X—629

GUADALAJARA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en virtud de orden de la Superioridad, ha acordado se cite, bajo los apercibimientos legales, á Aurora Borja García, Enrique Salazar Quirós y Pedro Mendoza García, gitanos, sin domicilio fijo, para que el día 25 de Noviembre próximo, y su hora de las doce de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en cuyo día tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la causa contra Diego Díaz Mendoza y otros, por homicidio.

Guadalajara 8 de Octubre de 1897.—El actuario, Miguel Valentín. J—7261

HELLÍN

El Sr. D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite al testigo Rafael Castillo Jordá, vecino del Robledo, con residencia en la aldea del Cubillo, partido judicial de Alcaraz, y cuyo actual paradero es desconocido, para que el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de Albacete, en que darán comienzo las sesiones en juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Ignacio Delicado Ibáñez y otro sobre hurto de un reloj.

Y para que tenga lugar lo acordado y el testigo Rafael Castillo comparezca ante la Audiencia de Albacete en el día

y hora expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en Hellín á 8 de Octubre de 1897.—El actuario, por mi compañero Baeza, Francisco F. Roche. J—7262

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el juicio ejecutivo que sigue Doña Amalia Gómez Aura Lackoop, se saca á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la siguiente finca: un terreno con varias construcciones, sito en el barrio de las Delicias, plaza del mismo nombre, cuya área total es de 66.176 pies cuadrados 20 décimos de otro, manzana E, en el plano de la posesión de Santa María de la Cabeza, en su trozo 1.º, letra A, tasado todo en la cantidad de 237.638 pesetas 32 céntimos. Y habiéndose señalado para su remate el día 27 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores una cantidad igual al 10 por 100 de las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta, que lo fué con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Octubre de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López. X—636

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín García Riesco, hijo de Juan y Marcelina, natural de Forfoleda (Salamanca), soltero, cocinero, de treinta años, y que vivió en la calle de San Mateo, 4, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, y viste pantalón á cuadros claros, chaleco oscuro y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—7142

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Fidel López contra D. Atanasio Gutiérrez Benito sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte y su calle del Peñón, señalada con el núm. 8 antiguo, 16 moderno, de la manzana 91, con vuelta á la de Mira el Río y á la de la Chopa, señalada por esta última con el número 15, que comprende una superficie de 162 metros 62 décimos, equivalentes á 2.107 pies cuadrados y 48 décimos de otro, también cuadrados, en la cantidad de 49.525 pesetas 78 céntimos, en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto los autos con los títulos en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que la finca sale á subasta, y que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 9 de Octubre de 1897.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. X—635

MONTILLA

D. Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se emplaza á Miguel Ramírez Espejo, que fué de este domicilio, y cuyo paradero hoy se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Castellano y Barranco, á nombre de D. Atanasio Sáinz de la Torre y Molina, sobre que se declare que las 1.484 pesetas 91 céntimos que se interdictaron á dicho demandado en la causa que se le siguió sobre estafa, pertenecen al demandante como parte de las 4.400 pesetas en que consistió el delito; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montilla á 30 de Septiembre de 1897.—Diego Medina y García.—El actuario, Juan Reina. X—634

OVIEDO

D. José Pineda Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Doña Bonifacia Suárez y Fernández Langra, vecina de Grado, representada por el Procurador D. Inocencio Sela, he acordado en providencia de 1.º del corriente tener por prevenidos el juicio de testamentaria de D. Francisco Suárez Valdés, y el de abintestato de Doña María Fernández Langra, vecinos que fueron de Santa Cruz, Concejo de Llanera, mandando citar para ello en forma á sus herederos conocidos y al representante del Ministerio fiscal por los ausentes en ignorado paradero D. Manuel Suárez y Fernández Langra, D. Cipriano Díaz Suárez y los desconocidos, como herederos de D. Bernardo Suárez y Fernández Langra, llamándoles además por edictos que se insertasen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándolos en los sitios públicos de esta capital y de Santa Cruz de Llanera, según se efectúa, para que comparezcan en los referidos autos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 5 de Octubre de 1897.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez. X—634

VALENCIA DE ALCANTARA

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada á consecuencia de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á causa contra Ildefonso Jurado Garrido por expención de billetes falsos del Banco de España, se cita por

medio de la presente cédula á Juan Ramón Jorge, gitano, vecino de San Vicente de Alcántara, residente en la actualidad en Figuera da Foxeu, Portugal, para que el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca como testigo ante la expresada Audiencia para asistir á la vista ante el Jurado de la indicada causa, debiendo presentarse en la Secretaría de D. Joaquín Garrigues; bajo las responsabilidades que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que la indicada citación tenga lugar por medio de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, la extiendo y firmo original en Valencia de Alcántara á 5 de Octubre de 1897.—El Escribano, Bernabé López.—Fs copia.—V.º B.º.—El Juez instructor, J. Moreno.—El Escribano, Bernabé López. J—7268

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Regina Madrid Romero, vecina que se dice de Andújar, para que el día 11 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de que, como procesada, asista al juicio oral, señalado para dichos día y hora, en la causa seguida contra la misma Regina y otros sobre estafa de las llamadas de «entierro»; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de lo demás que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 8 de Octubre de 1897.—Manuel García López.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. J—7269

VIELLA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á los herederos ignorados del difunto D. Antonio Calzadilla y Rodríguez, natural que fué de Sevilla, que en demanda de juicio ordinario de menor cuantía, interpuesta por D. Francisco Campa Paba, vecino de Boscot, y en su nombre por el Procurador D. Jaime Nart, sobre pago de cantidades, en providencia dictada en este día se les confiere traslado de la demanda para que la contesten dentro de nueve días improrrogables desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en su virtud se les cita y emplaza por medio de este edicto, por ignorarse su paradero, para que puedan comparecer por sí ó por medio de Procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Viella á 30 de Septiembre de 1897.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Antonio España. X—627

VINAROZ

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de testamentaria voluntaria del causante Francisco Esteller Fresquet, se cita, llama y emplaza á Andrés Peinado Esteller, mayor de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, hijo de Andrés Peinado Fosés y de la difunta Rosa Esteller Llorach, hija de dicho causante Francisco Esteller Fresquet, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho ó formar parte en los referidos autos de testamentaria que se siguen en este Juzgado y Escribanía de D. Sebastián Guarch Molinos, promovidos por el Procurador D. Martín Viscarro Querol, en nombre de Manuela Llorach Fosés, viuda del antedicho Francisco Esteller; bajo apercibimiento de que no verificarlo se seguirá adelante el juicio sin más citar ni emplazarle; haciéndose saber que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.059 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado citar desde luego al Ministerio fiscal para que represente en la herencia á dicho interesado Andrés Peinado Esteller.

Dado en Vinaroz á 29 de Septiembre de 1897.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. X—628

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces. Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1897.

El pago se hará á razón de pesetas 1'61 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1'68, que es lo correspondiente á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 55.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al libro desde el día 2 de Noviembre próximo, en Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 11 de Octubre de 1897.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—633

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D. Carlos García Trueba, vecino de Santander, solicitando que, por habérselo extraviado el resguardo núm. 162, representativo de 20 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, de las cuales le fueron adjudicadas cuatro, expedido por el Comisionado de esta Sociedad en aquella plaza al hacerse la suscripción á las mencionadas obligaciones el día 15 de Julio próximo pasado, se le expidiera un duplicado del mismo, se hace público por este segundo y último aviso, que dentro del plazo de veinte días que nuevamente se señala puede oponerse á la pretensión de dicho Sr. García Trueba cualquiera persona que se considere con derecho á ello; advirtiendo que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento.

Barcelona 11 de Septiembre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artiano. X—630

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CANTIDAD, and COTIZACIÓN. It lists various public bonds and their market values.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Octubre de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plaza extranjera.

London á la vista, libra esterlina. 32 77-32'80. Paris á la vista, onefrancia. 80'25-80'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1897.

Meteorological data table for Madrid, October 11, 1897. Includes temperature, humidity, wind, and barometric pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Octubre de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

Memoria general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Sevilla.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 48 y 49 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX, y 52 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Pilar y San Serafin.

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Pilar.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La tía de Carlos.—Comediantes y toreros á la Vi-caría.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—La viejecita.—La cola del diablo.—El angel caído.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—A casa de novios.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—La praviama.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno par.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Fotografías animadas.—La marcha de Cádiz.—La zarzuela nueva.—Agua, aucarillos y aguardiente.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los botij's/as.—El pobre diablo.—Campanero y sacristán.—Los tender's.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 657